

## NOTIFICACION POR AVISO N° 67

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

<b>EXPEDIENTE N°.</b>	<b>711-2021</b>
<b>APERTURA DE INVESTIGACION</b>	<b>2766-2021</b> <b>MARITZA YAZMIN MORENO MUNZA</b>
<b>FECHA DE EXPEDICIÓN:</b>	<b>2 DE DICIEMBRE DE 2021</b>
<b>FIRMADO POR:</b>	<b>ANGELA EMPERATRIZ GAITÁN RONDÓN</b> <b>ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO.</b>

### ADVERTENCIA

ANTE EL DESCONOCIMIENTO DE LA INFORMACIÓN SOBRE EL INVESTIGADO, EL PRESENTE AVISO CON COPIA ÍNTEGRA DEL ACTO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICARÁ EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE 22 DE FEBRERO DE 2024, EN LA PÁGINA WEB [WWW.MOVILIDADBOGOTA.GOV.CO](http://WWW.MOVILIDADBOGOTA.GOV.CO) /SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES ([MOVILIDAD.GOV.CO](http://MOVILIDAD.GOV.CO)) Y EN LA OFICINA DE COPIA DE AUDIENCIAS UBICADA EN LA CALLE 13 N°.37-35, PISO 2º. LO ANTERIOR CON EL ÁNIMO DE NOTIFICAR EL EXPEDIENTE N° 711-2021.

**El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICAR al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso. Se corre traslado por el por el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo al INVESTIGADO (A), para que por escrito presente los descargos y solicite o aporte las pruebas que consideren pertinentes.**

Nota: En caso de suspensión de términos, se hará el cómputo de los días sin tomar aquellos en que aplique dicha suspensión.

**ANEXO:** Se adjunta a este aviso en 3 folios copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del expediente N°. 711-2021

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 22 de febrero de 2024 A LAS 7:00 A.M. POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE DE FIJACIÓN: ANDREA CHAVES

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 28 de febrero de 2024 A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: ANDREA CHAVES

ELABORO: ANDREA CHAVES

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES****RESOLUCIÓN DE APERTURA No. 2766 DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2021****ACTA 711-2021**

*"Por la cual se inicia investigación administrativa en contra de **MARITZA YAZMIN MORENO MUNZA** identificado (a) con C.C. **52123907**."*

**LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO DE BOGOTÁ D.C.**

LA SUSCRITA AUTORIDAD DE TRÁNSITO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 24, 29 y 711 de la Constitución Política Nacional, la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), modificado por la Ley 1383 de 2011 (Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones), la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo), el Decreto 672 de 2018 (Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones) y la Resolución 711 de 2020 (Por medio de la cual se modifica el manual específico de funciones y competencias laborales de los empleados públicos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad), profiere el presente acto administrativo con base en los siguientes:

**HECHOS**

**PRIMERO:** El día 24 de agosto de 2021 se impuso la orden de comparendo No. **1100110000030502871-1100110000030502872 y 1015371411** al señor **OLIVERIO CACERES LEON** identificado con C.C. No. **79911655**, quien conducía el vehículo de placa **SKO310**, por incurrir en la infracción violación a la ley 336 del 20 de diciembre de 1996 art. 49 literal C en concordancia con la RESOLUCION 4247 del 12 de septiembre de 2019. Violación a la ley 336 del 20 de diciembre de 1996 art. 49 literal C en concordancia con la RESOLUCION 4247 del 12 de septiembre de 2019, **B-01** consistente en: "Conducir un vehículo sin llevar consigo la licencia de conducción" de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 3027 de 2010, "Por la cual se actualiza la codificación de las infracciones de tránsito, de conformidad con lo establecido en la Ley 1383 de 2010, se adopta el Manual de Infracciones y se dictan otras disposiciones", que la infracción **B01** impuesta mediante el comparendo No. **1100110000030502872** fue subsanada en audiencia pública, presentando su licencia de conducción el señor **SEGUNDO SILVESTRE RIOS ROBALLO**. Y **C35** consistente en "~~No realizar la revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes en los siguientes plazos o cuando aun portando los certificados correspondientes no cuenta con las siguientes condiciones técnico mecánicas y de emisiones contaminantes.~~", de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 3027 de 2011. Para el caso en concreto, el rodante presentó al momento de su detención la novedad: **EL VEHICULO NO CUENTA CON REVISIÓN TECNICO MECANICA.**

**SEGUNDO:** El día 7 de septiembre de 2021, mediante Acta de Entrega No. **711 de 2021**, se procedió a la entrega PROVISIONAL del vehículo de placa **SKO310**, al señor **OLIVERIO CACERES LEON** identificado con C.C. No. **79911655**, en su calidad de **INFRACTOR**. Acto Administrativo en el que se suscribió el compromiso de subsanar la falta que dio origen a

la inmovilización en un plazo no mayor a cinco (5) días, con fundamento en el párrafo tercero del Artículo 125 del CNTT.

**TERCERO:** A la fecha no reposa en el expediente prueba alguna con la que se demuestre el cumplimiento del compromiso suscrito mediante Acta de entrega No. **711 del 7 de septiembre de 2021**, con relación a las fallas técnicas presentadas por el rodante de placas **SKO310**.

Así las cosas, se hace necesario adelantar la actuación administrativa correspondiente con el fin de determinar si hay o no lugar de sancionar pecuniariamente al PROPIETARIO del vehículo de placa **SKO310, MARITZA YAZMIN MORENO MUNZA** identificado (a) con C.C. **52123907**, por el incumplimiento del compromiso suscrito mediante Acta de Entrega Provisional No. **711-2021**, derivado de la orden de comparendo No. **1100110000030502871-1100110000030502872 y 1015371411**.

#### CONSIDERACIONES

Teniendo como prueba el Acta de Entrega Provisional No. **711-2021**, por medio de la cual se procedió a la entrega provisional del vehículo de placa **SKO310** y ante la ausencia de prueba que demuestre la subsanación de la falta que dio origen a la inmovilización del vehículo dentro del término de (5) días hábiles siguientes a la suscripción del documento antes mencionado, se extrae que a la fecha existe un incumplimiento injustificado del compromiso mediante el cual se procedió a la entrega provisional del Automotor.

Por lo dicho, se trae a colación el inciso final del Párrafo tercero del artículo 125 del CNTT., que establece:

*"El incumplimiento del compromiso suscrito por el propietario(a) o infractor dará lugar a una multa de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes a cargo del propietario(a)."*

Para efectos de establecer quién es el PROPIETARIO(A) inscrito del vehículo de placa **SKO310**, basta con la observar la licencia de tránsito del mismo, que tal como lo indica el artículo 2 del CNTT., es el documento que contiene dicha información así:

*"Licencia de tránsito: Es el documento público que identifica un vehículo automotor, acredita su propiedad e identifica a su propietario y autoriza a dicho vehículo para circular por las vías públicas y por las privadas abiertas al público". (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

Es así que, de la revisión de la licencia de tránsito aportada a la diligencia de entrega del vehículo se puede establecer que quién figura como PROPIETARIO del automotor de placa **SKO310** (a) **MARITZA YAZMIN MORENO MUNZA** identificado (a) con C.C. **52123907**.

De conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, podrán ser sujetos de sanción los operadores del servicio público de transporte, las personas que conduzcan vehículos, las personas que utilicen la infraestructura de transporte, las personas que violen o faciliten la violación de normas y las personas propietarios de los vehículos y las empresas de transporte público.

En procura de adelantar una investigación administrativa bajo los principios de economía, celeridad, eficacia, debido proceso y derecho a la defensa; así como la necesidad de obtener certeza del incumplimiento de lo normado en el Párrafo 3 del Artículo 125 del C.N.T.T. por parte del investigado; este Despacho ordena notificarle al señor (a) **MARITZA**

**YAZMIN MORENO MUNZA** identificado (a) con C.C. **52123907**, la apertura de la presente investigación, a la última dirección actualizada en el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT, entendiéndose este como el sistema de información que permite registrar y mantener actualizada, centralizada, autorizada y validada la misma sobre los registros de automotores, conductores, licencias de tránsito, empresas de transporte público, infractores, accidentes de tránsito, seguros, remolques y semirremolques, maquinaria agrícola y de construcción autopropulsada y de personas naturales o jurídicas que prestan servicio al sector. (art. 8 y 9 de la Ley 769 de 2002 y la parte pertinente de la Ley 1005 de 2006).

En mérito de lo anteriormente expuesto, LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO, en uso de sus facultades legales,

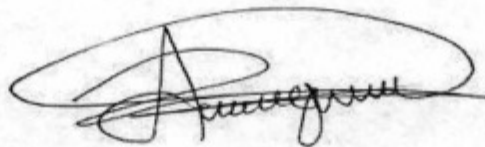
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir investigación administrativa en contra al señor (a) **MARITZA YAZMIN MORENO MUNZA** identificado (a) con C.C. **52123907**, en calidad de **PROPIETARIO (A)** del vehículo de placa **SKO310** para la época de los hechos, de conformidad con lo estipulado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar al señor (a) **MARITZA YAZMIN MORENO MUNZA** identificado (a) con C.C. **52123907**, la presente decisión en virtud de los artículos 66, 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Correr traslado por el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo al **INVESTIGADO (A)**, para que por escrito presente los descargos y solicite o aporte las pruebas que consideren pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución **NO** procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁNGELA EMPERATRIZ GAITÁN RONDÓN**  
**AUTORIDAD DE TRÁNSITO**  
**SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

Proyectó: María Gonzalez Maury – Abogada de la Subdirección de Contravenciones.